



Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Distr. general
16 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
16° período de sesiones
16 a 27 de abril de 2012

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 73 de la Convención

Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CMW/C/BOL/2)

I. Información general

1. El Comité toma nota de que el Mecanismo de Coordinación Interinstitucional para las Migraciones (MCIM), en particular su mesa 1, encargada de la normativa institucional y su mesa 4, encargada del refugio, se encuentran trabajando en la elaboración del anteproyecto de la Ley migratoria (véase el informe del Estado parte (CMW/C/BOL/2), párr. 61). Sírvanse indicar a qué etapa se ha llegado en el proceso de aprobación de la ley y si en esta se han incorporado plenamente las disposiciones de la Convención, como recomendó el Comité en el párrafo 14 de sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte (CMW/C/BOL/CO/1). Agradeceríamos que informaran también sobre los progresos realizados en la armonización con la Convención de otras leyes internas pertinentes y la adopción de una política nacional en materia de migración con mecanismos de control eficaces (véanse los párrafos 53 a 65 del informe).
2. Sobre la base del censo de población mencionado en el párrafo 31 del informe y/o de cálculos oficiales, sírvanse proporcionar información sobre la cifra (estimada) de trabajadores migratorios en el Estado parte, incluidos los que se encuentran en situación irregular, desglosada por sexo, edad, nacionalidad y ocupación. Asimismo, indiquen las medidas adoptadas por el Estado parte con vistas a crear una base de datos sólida para compilar datos oficiales desglosados, como instrumento para desarrollar políticas migratorias eficaces y aplicar la Convención (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 18).
3. Agradeceríamos que facilitaran información detallada sobre la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de la Convención y la elaboración del informe (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 47). Señalen, además, si se consultó a la sociedad civil durante la elaboración de la Ley de migración.

4. Rogamos que proporcionen información más detallada sobre las medidas adoptadas para impartir formación sobre la Convención a todos los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, sobre todo a los agentes de policía y los funcionarios de fronteras, así como a los funcionarios locales que se ocupan de los trabajadores migratorios (véase CMW/C/BOL/CO/1, párr. 20). Indiquen las medidas adoptadas por el Estado parte para asegurar que los trabajadores migratorios dispongan de información sobre sus derechos consagrados en la Convención (véase *ibid.*) y difundir ampliamente las anteriores observaciones finales del Comité (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 48; véase también el párr. 71 del informe).

5. Sírvanse proporcionar información sobre el mandato de la Defensoría del Pueblo en lo que respecta a los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como sobre las medidas adoptadas por la Defensoría para promover y proteger esos derechos. Sírvanse proporcionar información también sobre el número de denuncias relacionadas con los derechos de los migrantes examinadas por la Defensoría desde 2008, su resultado y la reparación concedida, en su caso, a las víctimas de esas violaciones.

II. Información relativa a los artículos de la Convención

A. Principios generales

6. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para prevenir la discriminación de los trabajadores migratorios y sus familiares, como las campañas de información para los funcionarios públicos que trabajan en el ámbito de las migraciones y para el público en general a fin de cambiar las ideas negativas en relación con los trabajadores migratorios y combatir su estigmatización (véase CMW/C/BOL/CO/1, párr. 22).

7. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para aplicar la recomendación anterior del Comité de que redoblaran sus esfuerzos para informar a los trabajadores migratorios sobre sus derechos y mejorar su acceso a la justicia. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para informar a los trabajadores migratorios y sus familiares sobre los recursos administrativos y judiciales a su disposición para denunciar las violaciones de sus derechos (véase CMW/C/BOL/CO/1, párr. 24).

8. Sírvanse indicar si la Convención se ha invocado directamente ante los tribunales del Estado parte y, en ese caso, sírvanse proporcionar ejemplos de causas judiciales pertinentes (véanse los párrafos 81 y 82 del informe). Sírvanse también proporcionar información sobre los órganos administrativos y judiciales que conocen de las denuncias de los trabajadores migratorios y sobre el número y el resultado de las denuncias examinadas por esos órganos desde 2008, en particular sobre la reparación concedida, en su caso.

9. Rogamos que faciliten información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la xenofobia y la discriminación racial, así como para despenalizar a los trabajadores migratorios, incluidos los peruanos y chilenos, que se encuentren en situación irregular y/o en tránsito en el territorio del Estado parte. En ese sentido, indiquen los efectos de las medidas adoptadas en el marco del Plan nacional de desarrollo "Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien 2006-2011" (véanse los párrafos 50 y 66 del informe).

B. Parte III de la Convención

Artículos 16, 17 y 18

10. Sírvanse proporcionar información sobre el número de trabajadores migratorios privados de libertad desde 2008, desglosados por sexo, edad, nacionalidad, situación de inmigración y motivo de la detención. ¿Qué se entiende por "internamiento" de ciudadanos extranjeros (párrafo 256 del informe) y en qué se diferencia exactamente de la detención por motivos de inmigración? Sírvanse indicar si la legislación en vigor dispone una duración máxima del "internamiento por motivos de inmigración". Sírvanse proporcionar información también sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para que los trabajadores migratorios detenidos por violaciones de las disposiciones relativas a la migración estén separados de las personas condenadas o las personas detenidas a la espera de juicio, de conformidad con el artículo 17, párrafo 3, de la Convención (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 26).

11. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las condiciones de encarcelamiento en los centros de detención del sistema de inmigración y otros lugares de privación de libertad de los trabajadores migratorios.

Artículo 21

12. Rogamos que faciliten más detalles sobre la información contenida en el párrafo 148 del informe en relación con las razones para el decomiso de la documentación personal de los trabajadores migratorios. Indiquen qué medidas se han adoptado a fin de facilitar los procedimientos y trámites necesarios para que los trabajadores obtengan y/o renueven sus permisos en ese sentido.

Artículo 22

13. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los trabajadores migratorios y sus familiares solo puedan ser expulsados del territorio del Estado parte por decisión de la autoridad competente con arreglo a la ley, y que esa decisión pueda ser revisada en apelación (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 30). Asimismo, faciliten datos desglosados por nacionalidad, sexo y edad de los trabajadores migratorios y de sus familiares que fueron expulsados del Estado parte entre 2008 y 2011. Expliquen las razones de la expulsión e indiquen si antes de salir del país las personas interesadas tuvieron una oportunidad razonable de resolver todas las reclamaciones salariales pendientes. Indiquen también el número de recursos presentados contra órdenes de expulsión y sus resultados.

Artículo 23

14. A la luz del párrafo 55 del informe y del párrafo 28 de las anteriores observaciones finales del Comité (CMW/CO/BOL/CO/1), sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para aumentar la eficacia de los servicios consulares del Estado parte: a) en cuanto a la expedición de documentos de viaje a los trabajadores migratorios bolivianos y a sus familiares, incluidos los que quieran o deban regresar al Estado parte; y b) en respuesta a sus necesidades de protección y asistencia jurídica, especialmente cuando se encuentren privados de libertad y/o sujetos a una orden de expulsión.

Artículo 26

15. En el párrafo 178 del informe se señala que "todas las trabajadoras y trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos de acuerdo con la ley". Sírvanse facilitar información sobre las restricciones aplicadas al derecho de los trabajadores migratorios y de sus familiares, en particular de los que se encuentran en situación irregular, a afiliarse a sindicatos y otras asociaciones legalmente establecidas, recabar la asistencia y participar en reuniones y actividades de esas agrupaciones, a fin de proteger sus derechos económicos, sociales y culturales e intereses de otra índole.

Artículo 27

16. Sírvanse proporcionar al Comité datos desglosados sobre el número de trabajadores migratorios, incluidos los que estén en situación irregular, inscritos en el régimen de la seguridad social del Estado parte. Sírvanse indicar si los trabajadores migratorios en situación irregular y sus familiares están cubiertos por el régimen de la seguridad social. Sírvanse proporcionar también información sobre las prestaciones concedidas a los trabajadores migratorios, incluidos los que estén en situación irregular.

Artículo 28

17. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para eliminar los obstáculos al acceso a la atención médica de urgencia por los trabajadores migratorios y sus familiares en el Estado parte, incluidos los hijos de los trabajadores migratorios peruanos (véase el párrafo 154 del informe).

Artículo 29

18. Aunque en el informe se señala que la nacionalidad boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización (véase el párrafo 155 del informe), sírvanse indicar las medidas en vigor para que todos los hijos de los trabajadores migratorios se inscriban en el Registro Civil al nacer. Sírvanse indicar también si los hijos de los trabajadores migratorios en situación irregular nacidos fuera de Bolivia pueden adquirir la nacionalidad boliviana.

Artículo 30

19. Agradeceríamos que proporcionaran datos actualizados sobre la matrícula de niños migrantes en los niveles de enseñanza primaria y secundaria. Sírvanse aclarar si los niños migrantes se benefician del programa "Juancito Pinto".

C. Parte IV de la Convención

Artículo 37

20. Teniendo en cuenta la información contenida en los párrafos 168 y 169 del informe, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para colaborar con la Defensoría del Pueblo en la tarea de informar y orientar a los migrantes sobre sus derechos.

Artículo 44

21. Rogamos que transmitan información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para facilitar la reunificación familiar, en particular, sobre las condiciones establecidas para la obtención de permisos de residencia en el Estado parte para los cónyuges, hijos y otros familiares cercanos de los trabajadores migratorios.

Artículo 47

22. En relación con la información proporcionada en los párrafos 193 y 194 del informe, sírvanse proporcionar información más detallada sobre la Ley de inversiones y sus efectos sobre los trabajadores migratorios. Teniendo en cuenta la información recibida por el Comité, según la cual la cuantía de las remesas recibidas asciende al 2,5% del PNB del Estado parte, agradeceríamos que facilitaran información actualizada sobre la labor realizada en relación con la Reglamentación del Envío y Recepción de Remesas mencionada en el párrafo 164 del informe.

D. Parte V de la Convención

23. Sírvanse proporcionar información detallada sobre la situación en el Estado parte de las categorías de trabajadores migratorios enumeradas en los artículos 57 a 63 de la Convención. En particular, desearíamos que explicaran el régimen jurídico que se les aplica actualmente (véanse los párrafos 202 a 205 del informe).

E. Parte VI de la Convención

24. Agradeceríamos que proporcionaran datos desglosados correspondientes al período comprendido entre 2008 y 2011 sobre lo siguiente: a) el número de casos denunciados de trata o tráfico ilícito de migrantes, en particular de mujeres, niños y adolescentes, con fines de trabajo forzoso y explotación sexual; y b) el número de investigaciones y enjuiciamientos realizados, las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas. En ese sentido, también desearíamos recibir información sobre la eficacia de las inspecciones del Ministerio del Trabajo en cuanto a la detección de casos de trata o tráfico ilícito de migrantes (véase el párrafo 218 del informe).

25. Sírvanse describir los esfuerzos que realiza el Estado parte para luchar contra la trata de personas. En ese sentido, rogamos que indiquen: a) los pasos emprendidos para la aprobación del proyecto de ley contra la trata de personas y las medidas encaminadas a asegurar que dicha ley se ajuste a la Convención; b) si el Estado parte prevé adoptar una política nacional para luchar contra la trata de personas; y c) las medidas puestas en práctica para prestar asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, incluido el número de centros de asistencia para las víctimas de la trata existentes en el Estado parte.

Artículo 69

26. Sírvanse proporcionar información más detallada sobre los programas de regularización mencionados en el párrafo 224 del informe, así como sobre el número de trabajadores migratorios que han sido regularizados desde 2008, desglosado por sexo, edad, nacionalidad y ocupación.